(nótese bien) cras confitens recorderis doloris hesterni, invalide confiteris, nisi novum dolorem concipias; quia pars debet referri ad compartem, et confessio sacramentalis et valida debet esse dolorosa, qualis non potest esse nisi per dolorem *aliquo ex his modis* ad se relatum.» (*De Pœnit.*, dissert. 4.ª, art. 8, *petes* 3.) Billuart, si bien exige que el dolor se ordene á la absolución, se contenta con que, áun cuando se hubiese hecho ayer sin orden á la confesión, el penitente, al confesarse en el día siguiente, diga: «El dolor que hice ayer, le ordeno á la confesión de hoy.»

Confieso que no convengo con esta opinión de Billuart, porque el dolor es la materia *próxima* del sacramento de la Penitencia; y si cuando se hizo ayer sin orden á la confesión no era materia válida, según Billuart, tampoco puede serlo, aunque se ordene á la confesión, en el día *siguiente*. La razón es, porque el dolor de ayer es un acto «transeunte, y si ayer era materia nula porque no se ordenaba á la confesión, la ordenación del día siguiente no puede revalidarle.» Aquí tiene lugar aquel dicho jurídico: «Quod ab initio nullum est, non potest tractu temporis convalescere;» ó como sabiamente dice La Croix: «Sicut ablutio facta *sine intentione baptizandi, quamvis immediate post* referretur ad baptismum, et adderetur forma, non esset actio sacramentalis, nec pars baptismi:» luego, *a pari*, lo mismo se ha de decir del dolor, que también es materia próxima; con la sola diferencia de que el dolor, si se hace en orden á la confesión (como que ésta está instituída *per modum judicii*), admite alguna dilación entre él y la forma de la absolución, como se dirá en la cuestión siguiente; dilación que no se admite entre la ablución y la forma del bautismo.

2156. *P.* ¿Por cuánto tiempo puede perseverar el dolor que se hizo, ordenándole á la primera confesión?

R. Esta cuestión la trata San Ligorio en el lib. 6, núm. 446, y tiene por absolutamente falsa la opinión de Suárez, Escobedo y otros, que afirman que el dolor persevera para la confesión aunque hayan pasado muchos años, con tal que no se hubiese retractado. Refiere después varias opiniones, y no expresa determinadamente el tiempo que pueda durar virtualmente. En el *Homo apostolicus*, tract. XVI, núm. 20, concluye así: «Ego vero cum Roncaglia non dubito asserere, *quoties* confessio *derivat* ex peccatorum dolore, semper virtualiter perseverare per unum aut alterum diem, dum illa confessio est doloris effectus. Secus autem, si quis ex mera devotione, aut ad votum, aut pœnitentiam implendam confiteretur.»

El doctísimo P. Cóncina resuelve sólida y lacónicamente esta cuestión. Dice así: «Concedo *analogiam quamdam* inter civile et sacramentale forum. Discussio enim causæ sententiam præcedat oportet; et licet inter discussionem causæ et prolationem sententiæ tempus fluat, necesse haud est causæ discussionem repetere. Hæc omnia fatemur. «Negamus vero non »esse renovandum tempore absolutio»nis dolorem elicitum ante dies, aut »hebdomades, aut mensem.» (Tomo 9, lib. 1, diss. 3.ª, cap. 1, núm. 4.)

Yo creo que no conviene que los fieles se enteren de estas cuestiones, y lo mejor será exhortarlos á que, cuando van al templo á confesarse, se preparen con actos de contrición, y repitan el acto de contrición al recibir la absolución. Sólo en un caso se puede seguir la opinión *ancha*, y es, cuando el confesor se encontrase con un enfermo destituído *muchos días antes* del uso de los sentidos; pues en este caso debe darle la absolución *sub conditione*, porque tal vez le habrá renovado sensiblemente, áun cuando ninguno lo advirtiese; y además, en casos tan apurados, se puede seguir una opinión de tenue probabilidad.

2157. *P.* Cuando el penitente, inmediatamente después de la absolución, se acuerda de un pecado mortal olvidado inculpablemente, ¿puede el confesor volver á darle la absolución para absolverle directamente del pecado olvidado sin que el penitente haga nuevo dolor?

R. San Ligorio trata esta cuestión en el lib. 6, núm. 448, y dice que la sentencia más común afirma que se le puede absolver *directe* del pecado olvidado sin nuevo dolor. Así opinan Lugo, Anacleto, Viva, Gobat, Moya, etc. Se fundan estos autores en que de la primera absolución y de la segunda se hace *un solo Sacramento moralmente;* y que como pasó poco tiempo entre una y otra absolución, el dolor de la primera absolución persevera virtualmente para la segunda. Además, dicen que una misma materia *próxima* parcial puede servir para muchos Sacramentos, como vemos que *una misma agua* sirve para materia de muchos bautismos.

La segunda opinión dice que, en el caso anterior, el penitente no puede recibir la segunda absolución *directa* del pecado olvidado, sin hacer nuevo dolor, y se funda:

1.° En que el primer juicio de la confesión primera está ya *terminado* por la primera absolución; y, por lo tanto, para recibir una absolución nueva se necesita *nueva* materia *próxima* del nuevo Sacramento, *distinto* numéricamente del primero.

2.° En que el dolor persevera moralmente, pero no persevera *como parte ó materia próxima* para la segunda absolución; así como queda probado que la contrición ó atrición que se ha hecho en la mañana de hoy por pura devoción y sin orden á la confesión, no puede servir para materia próxima de la confesión de esta tarde; porque si bien, absolutamente hablando, el dolor persevera virtualmente, *pero no es materia próxima apta* del sacramento de la Penitencia, al cual no se ordenó por el penitente.

3.° El ejemplo de una misma agua en el bautismo, que puede servir para muchos bautismos, es impertinente; porque una *misma* agua, considerada antes de la aplicación á este ó á aquel bautismo, es materia *remota* del bautismo, así como unos mismos pecados son materia *remota* de muchas confesiones; pero así como *una misma ablución* de una *misma agua* (que es la materia próxima del bautismo) no puede servir para bautismos distintos numéricamente, del mismo modo *un mismo dolor* (aunque persevere virtualmente) no puede servir para distintas absoluciones. San Ligorio dice que esta segunda opinión es probable, *immo probabilior*, y concluye: «*In praxi omnino sequendam esse* dicunt Croix et Concina, *saltem* tutius *censeo tenendam*.»

Tengo por notablemente más probable que, prescindiendo de la mayor ó menor probabilidad *especulativa* que tenga la opinión primera, *en la práctica* debe hacer nuevo dolor el que inmediatamente después de ser absuelto ha de recibir otra absolución de un pecado olvidado. El P. Ballerini se equivoca ciertamente cuando en la nota que pone al P. Gury (tomo 2, núm. 448, pág. 332), hablando de la segunda sentencia que aprueba San Ligorio como más probable para la *práctica*, dice así: «*Neque auctoritas* igitur, neque *solida* ratio ulla suffragatur isti *opinioni*.»

1.° En cuanto á la probabilidad *intrínseca* de la opinión de San Ligorio, Cóncina, Suárez, etc., ya se han expuesto las razones, á las cuales el P. Ballerini *no da* respuesta *ni solución alguna satisfactoria*, contentándose con decir que nada valen: *Nec solida ulla ratio*, etc.

2.° En cuanto á la probabilidad *extrínseca*, hay muchos autores graves en favor de San Ligorio, cuya autoridad (y sea dicho sin ánimo de

ofender) es sin duda alguna de incomparable mayor peso que la del P. Ballerini. El doctísimo Suárez, jesuíta, dice que de los pecados que no fueron perdonados *directamente* debe hacerse una *nueva* confesión y darse una nueva absolución: «Ex illis vero necesse est *fieri novum Sacramentum, numero distinctum a præcedente*, quia constat distincta *materia*, et forma, et distinctum habet effectum, quem significat.» (Véase á este autor, disp. 18, sección 4.ª, núm. 7.)

El docto La Croix, jesuíta (lib. 6, part. 2.ª, núm. 712), dice que no se puede seguir *en la práctica* la opinión que defiende ahora el P. Ballerini: «*Est illicita et damnata ab Innocentio XI*, uti constat ex dictis: sententia illa non est certa, et agitur de valore Sacramenti; ergo *in praxi eligenda est* opposita tutior. Unde, si quis, etiam *statim* post absolutionem, recordans peccati, illud addat, debeatque ab eo absolvi, tenebitur renovare dolorem: alioqui hæc secunda absolutio exponetur periculo nullitatis, ideoque peccabitur mortaliter.»

Holzman, aunque en la especulativa cree que es más probable la opinión de Lugo, dice que en la práctica *no se puede llevar sin pecado* esta opinión, y lo prueba latamente (*De Pœnit.*, núm. 511.) Por no alargarme demasiado, tan sólo diré que á la práctica común de los confesores de no exigir nuevo dolor, que alega Viva, dice Holzman: «*Contra* enim est: nam peritorum confessariorum praxis potius facit in contrarium...; ita excepi ex ore *plurium*, quos desuper ex professo interrogavi. Horum proin exemplar et tu imitare, nisi Sacramentum periculo frustrationis citra necessitatem exponere malis, *non sine gravi peccato sacrilegii.*»

Reuter, jesuíta (*De Pœnit.*, número 287), hablando del caso presente, dice así: «In praxi tamen renovandus est dolor.» Lo mismo dice Voit: «In praxi præstat novum elicere dolorem, ut tutius procedatur in iis, quæ pertinent ad valorem Sacramenti.» (*De Pœnit.*, núm. 508.)

Lo mismo opinan Antoine, jesuíta (*De Pœnit.*, cap. 1, art. 1, q. 6.ª, resp. 3.ª), y Cuniliati, etc. En cuarenta y cuatro años de confesor, jamás he oído á confesor alguno que diese la absolución *sin nuevo dolor* á ningún penitente que confesaba pecados mortales olvidados.

El P. Ballerini se equivocó notablemente cuando, hablando de esta opinión, que *para la práctica* defiende San Ligorio, dice así: «Nec auctoritas, nec solida ratio ulla suffragatur isti opinioni.» Se equivocó también cuando se empeñó en probar que el que confesó bien sus pecados, si después vuelve á ponerlos por materia de otras confesiones, no necesita hacer nuevo dolor para ser absuelto, y que basta que *no se retractase* el dolor que hizo cuando los confesó la primera vez, esto es, que el dolor permanezca *habitualmente*. De modo que con el dolor que hizo *una vez* hace dos años, si después ni le retractó ni pecó mortalmente, bien podrá confesarse treinta ó cuarenta veces sin renovarle; y en este caso cada una de las confesiones sería un sacramento completo y distinto en número de las otras confesiones, y no obstante se quiere que la materia próxima de todas ellas sea una sola y una misma en número.

Si se pusiese en práctica la opinión anterior, se seguiría que las personas piadosas seculares ó regulares que tienen costumbre de confesarse cada ocho días, y muchas de ellas no tienen pecado grave en muchos años, no tendrían que hacer dolor alguno para confesarse mientras no cometiesen culpa grave nueva; bastaría que, haciendo el dolor una vez para confesarse, recibiesen después la absolución sin renovar el dolor, con tal que no le hubiesen retractado. Esta opinión es contraria al sentido común de los fieles, de los sacerdotes, de los

religiosos, y á la costumbre general de los confesores. Sería de la más fatal consecuencia si se pusiese en práctica, porque, en mi concepto, esas confesiones serían nulas; sobre todo me fundo en que, como dice Santo Tomás, la costumbre de la Iglesia es de tan grande autoridad, que destruye las opiniones particulares de cualesquiera autores.

2158. *P.* El que tan sólo confiesa pecados veniales ¿está obligado *sub gravi* á formar dolor de ellos?

R. San Ligorio trata esta cuestión en el lib. 6, núm. 449, *dubit.* 1, y dice que Natal Alejandro, Juenin y Geneto (1) son de opinión que tan sólo es pecado venial confesar culpas veniales sin llevar dolor de ellas: se fundan en que, si no intentan profanar el Sacramento, no hay sino leve irreverencia en frustrar el efecto del Sacramento en materia leve. Esta opinión es contraria al común sentir de los teólogos, como muy bien dice San Ligorio, porque es grave culpa hacer voluntariamente un Sacramento nulo.

Al que tiene tan sólo pecados veniales, bien puede el confesor decirle que comulgue, sin absolverle; pero si no tiene dolor de algunos de los veniales que confiesa, ni el confesor le puede absolver, ni el penitente (si conoce que no le tiene) puede recibir la absolución. Yo en algunas ocasiones he dicho que comulguen, sin dar la absolución, especialmente á personas jovencitas que desde la última comunión no tenían sino faltas muy leves, y no tenían materia grave conocida de la vida pasada. Si ha pasado algún tiempo notable desde la última absolución, se las puede absolver *sub conditione* cuando se duda si tienen dolor verdadero de los veniales que confiesan: 1.º, porque no carezcan por mucho tiempo de la gracia del Sacramento; 2.º, porque tal vez tengan culpa grave que no conozcan ó no recuerden; y esta es la sentencia de San Ligorio (lib. 6, núm. 449.) (Véase la nota al núm. 2154.)

2159. *P.* El que no confiesa sino pecados veniales ¿basta, que tan sólo tenga atrición de algunos de ellos?

R. Es doctrina corriente que basta arrepentirse de algunos en particular; porque como los veniales no son materia necesaria, bien puede haber dolor suficiente, por ejemplo, de los hurtos leves, y no de las palabras ociosas; ó de las mentiras leves, y no de alguna falta leve en la templanza, etc. Así opinan Suárez, Lugo, Cóncina, Antoine, San Ligorio (libro 6, núm. 449, *dub.* 2), etc. El Santo añade: «*Recte* etiam dicit Croix cum Suarez, quod *bene* quisque potest dolere de venialibus *deliberatis*, et proponere omnia illa vitare; de semideliberatis autem sufficit dolere quod ea commiserit, et in posterum velit attendere ad ipsa vitanda, quantum humanæ fragilitati permittitur. Et hæc sunt juxta doctrinam D. Thomæ, qui (3.ª p., q. 87, art. 1 ad 1.um) sic ait: Pœnitentia de peccatis mortalibus requirit, quod homo proponat abstinere ab omnibus et singulis; sed ad pœnitentiam venialium requiritur, quod homo proponat abstinere *a singulis*, non tamen ab omnibus, quia *hoc infirmitas hujus vitæ non patitur;* debet tamen habere propositum se præparandi ad venialia *minuenda.*» Sobre cuyas palabras dice sabiamente Silvio, en el comentario de este artículo, conclusión 2.ª: «Circa responsionem ad 1.um observandum est discrimen pœnitentiæ peccatorum mortalium a pœnitentia venialium; quod ad illam requiritur propositum vitandi *singula* et universa, quod fieri potest per gratiam: ad hanc vero suf-

(1) Estos tres autores son comunmente muy rígidos en sus opiniones, pero en esta cuestión son demasiado benignos, verificándose aquel dicho común de que no hay escritor rígido que no tenga alguna opinión laxa, ni escritor laxo que no tenga alguna opinión demasiado severa.

ficit propositum vitandi singula, ita scilicet (nótese bien), «ut nullum placeat ac nullius retineatur affectus, etiamsi apud se non statuat, quod ab omnibus collective abstinebit; quia hoc infirmitas hujus vitæ non patitur, et moraliter ac secundum legem ordinariam fieri non potest, ut omnia omnino evitet, quamvis *nullum* sit, quod vitare non possit.» El no cometer pecado alguno venial, siendo persona adulta, fué privilegio *singular* concedido á la Santísima Madre de Dios.

He querido transcribir las palabras de Santo Tomás y de Silvio, porque el Sr. Sánchez, en su *Teología Moral* (trat. VI, punto 3, núm. 1) hace suposiciones que no pueden admitirse en la práctica. Dice así: «*También habrá materia nula*, ó faltará materia de confesión, cuando se trate de una alma *tan pura* que, *por estar confirmada en gracia, jamás* haya sido manchada *ni áun con la culpa venial.*» Después pone varias advertencias al confesor sobre la conducta que ha de observar con estas almas que *nunca cometieron culpa venial*. Esta suposición del Sr. Sánchez es enteramente gratuíta; porque, exceptuada la Santísima Madre de Dios, es doctrina comunísima de los doctores católicos, con Santo Tomás, que no hubo jamás Santo alguno que no cometiese algún pecado venial. El Tridentino (sess. 6.ª *De justif.*, can. 23), dice así: «Si quis hominem semel justificatum dixerit... posse in tota vita peccata omnia, etiam venialia, vitare, nisi ex speciali Dei privilegio, quemadmodum de Beata Virgine tenet Ecclesia, anathema sit.» Si algún autor ha exceptuado á algún Santo, especialmente al Bautista, comunmente se entiende que no tuvo pecados veniales del todo deliberados.

CAPÍTULO V

DEL PROPÓSITO DE LA ENMIENDA

2160. *P.* ¿Qué es propósito de la enmienda?

R. San Ligorio (lib. 6, núm. 451) le define así: «Propositum firmum importat, ut pœnitens habeat voluntatem omnino deliberatam non recidendi, et sit animo ita dispositus, ut nullius mali timore et nullius boni cupiditate peccatum in posterum admittere velit;» ó sea: «Propositum firmum non peccandi de cætero.»

P. Este propósito ¿debe ser explícito, ó basta que sea implícito?

R. Hay tres opiniones: la primera dice que para el sacramento de la Penitencia es necesario un propósito formal y explícito: las razones se dirán después.

La segunda dice que si el dolor se hace por motivo universal, basta el propósito virtual, incluso en el mismo dolor. Así opinan Lugo, Cárdenas, Layman, Navarro, los Salmaticenses y otros.

La razón principal que alegan es, porque el Tridentino (sess. 14, cap. 4) dice que la atrición, si excluye la voluntad de pecar y se hace con la esperanza de ser perdonado, dispone al penitente para conseguir la gracia en este Sacramento.

La tercera opinión dice que si el penitente, al hacer el dolor, piensa acerca de la vida que ha de emprender después *(si cogitet de vita futura)*, es necesario que haga propósito formal y explícito de enmendarse, porque de otro modo sería sospechosa su penitencia, y no se cumpliría lo que dice el Tridentino, á saber, que el penitente debe *dar principio (por el propósito)* á una nueva vida: *inchoare novam vitam*. Pero que si el penitente no piensa del tiempo futuro, como sucederá al que está en el artículo de muerte, no se necesita propósito formal ó explícito, porque en el dolor verdadero se incluye necesariamente el propósito virtual de no pecar. Así opinan Suárez, Bonacina y otros.

San Ligorio dice que la segunda y tercera opinión son más probables; pero que como la primera es *suficientemente probable*, y como se trata de la materia próxima del sacramento de la Penitencia, se *debe* seguir la primera opinión en la práctica, la cual está autorizada por un coro de eminentes doctores antiguos y modernos (lib. 6, núm. 450), El doctísimo Belarmino, hablando de ella (*De Pœnit.*, lib. 2, cap. 6), dice así: «Et quidem veteres theologi, ut Petrus Lombardus, Alexander Halensis, Sanctus Thomas, Scotus, Durandus, Albertus, et alii simpliciter docent, de ratione contritionis esse cum detestationem peccati, tum propositum bene vivendi: et quamvis non distinguant inter formale et virtuale propositum, tamen *satis aperte indicant de formali esse locutos*. Id quod apertius postea docuerunt Adrianus VI, Thomas, Cajetanus, Dominicus a Soto et Melchior Canus. Non defuerunt tamen *pauci quidam* qui contra disputaverint, ac virtuali proposito, quod in peccatorum detestatione includitur, contenti, formale propositum necessarium esse negaverint... Sed nobis (concluye Belarmino) *communis ac trita* a veteribus via semper visa est tutior et commodior.»

A las anteriores palabras de Belarmino añade el doctísimo Cóncina: «Utinam hanc tritam a veteribus viam perambulare omnes novi casuistæ vellent... Concilium Tridentinum præter dolorem, utique efficacem, absolutum et universale propositum requirit (sess. 14, cap. 4). Si propositum (nótese bien) necessarium ad Sacramentum in dolore contineretur, frustra Concilium *expresse* propositum requirit. Hoc non est dicendum: ergo propositum expressum et formale necessarium est.» (*De sacram. Pœnitent.*, lib. 1, dissert. 3.ª, cap. 1, núm. 15.)

La razón anterior de Cóncina, poderosa realmente, la había alegado ya Melchor Cano para probar la necesidad del propósito explícito. Después de decir que el Concilio Florentino y el Tridentino definieron la contrición: «Animi dolor ac detestatio de peccato commisso *cum proposito* non peccandi de cætero,» añade: «Neque potest dici Concilium loqui de proposito implicito..., quod *vana esset* talis determinatio et *explicatio* contritionis, si de implicito proposito intelligeretur. Et simili quoque ratione interpretaremur ad contritionem cordis pertinere implicite dolere de peccato commisso.» (Antes del medio de la parte 1.ª, *Relectio de pœnitentia.*)

Santo Tomás exige expresamente para la justificación, propósito de no pecar en lo futuro, del mismo modo que el dolor de los pecados pasados. He aquí sus palabras: «Quamvis ad pœnitentiam, in quantum est pœnitentia, non pertineat respectus ad futurum, tamen in quantum est emendatoria ofensæ commissæ in Deum, *exigit* respectum in futurum, scilicet, *propositum* de cetero cavendi: et hoc propositum intelligitur in hoc quod dicit (1), *flenda iterum non committere*; id est, habere propositum non committendi.» (In 4 *Sent.*, dist. 14, q. 1.ª, art. 1, sol. 6.ª ad 4.um). Lo mismo dice en la 3.ª p., q. 90, art. 4: «Pertinet ad pœnitentiam ut detestetur peccata præterita *cum proposito* immutandi vitam *in melius*, quod est quasi pœnitentiæ finis.»

Omito otros muchos autores que pudiera citar en favor de la necesidad del propósito *formal* ó *explícito* de no pecar, necesario en el dolor para confesarse. Las razones alegadas y los

(1) Alude Santo Tomás á la definición que dieron San Ambrosio y San Agustín de la penitencia: «Pœnitentia est præterita mala plangere, et plangenda *iterum non committere.*»